



Tipo Norma	:Decreto 214
Fecha Publicación	:30-10-2003
Fecha Promulgación	:28-07-2003
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:PROMULGA EL CONVENIO CULTURAL BASICO CON LA REPUBLICA ARABE SIRIA
Tipo Versión	:Única De : 30-10-2003
Inicio Vigencia	:30-10-2003
Inicio Vigencia Internacional	:30-10-2003
País Tratado	:Siria
Tipo Tratado	:Bilateral
Id Norma	:216421
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=216421&f=2003-10-30&p=

PROMULGA EL CONVENIO CULTURAL BASICO CON LA REPUBLICA ARABE SIRIA

Núm. 214.- Santiago, 28 de julio de 2003.- Vistos: Los artículos 32, N°17, y 50), N°1), de la Constitución Política de la Republica.

Considerando:

Que con fecha 15 de febrero de 1990 se suscribió, en la ciudad de Damasco, entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Arabe Siria, el Convenio Cultural Básico.

Que dicho Convenio fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N°3.277, de 1 de julio de 1992, del Honorable Senado.

Que el Canje de los Instrumentos de ratificación se efectuó en la ciudad de Damasco, el 30 de junio de 2003.

D e c r e t o:

Artículo único: Promúlgase el Convenio Cultural Básico entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Arabe Siria, suscrito el 15 de febrero de 1990; cúmplase y llévase a efecto como ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República de Chile.- María Soledad Alvear Valenzuela, Ministra de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- José Miguel Cruz Sánchez, Embajador, Director General Administrativo.

CONVENIO CULTURAL BASICO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA ARABE SIRIA

Los Gobiernos de la República de Chile y de la República Arabe Siria, deseosos de consolidar y fortalecer las relaciones amistosas y de colaboración en los campos de la educación, enseñanza superior, cultura, arte e información, han acordado lo siguiente:

I. EDUCACION Y ENSEÑANZA SUPERIOR

Artículo 1.- Las dos Partes estimularán el establecimiento, el fortalecimiento y la colaboración entre sus instituciones científicas y educacionales.

Artículo 2.- Las dos Partes promoverán que los programas de enseñanza universitarios que se imparten en los dos países, contengan informaciones geográficas, históricas y culturales, que presenten una imagen verdadera sobre la civilización y la realidad de ambas naciones.



Artículo 3.- Ambas Partes promoverán el intercambio de becas y cupos de estudios para conocimiento, instrucción y estudio. Igualmente, trabajarán en pro del intercambio de becas para investigaciones científicas, en conformidad con las posibilidades existentes.

Artículo 4.- Ambas Partes se esforzarán para facilitar y estimular el intercambio de profesores, académicos, conferencistas, especialistas, estudiantes, instructores y técnicos, dentro de las posibilidades existentes en ambos países.

Artículo 5.- Ambas Partes intercambiarán experiencias y estimularán la realización de Seminarios. Igualmente, intercambiarán publicaciones científicas, técnicas y educacionales.

Artículo 6.- Las dos Partes fomentarán la colaboración y coordinación entre sus respectivas Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO.

Artículo 7.- Ambas Partes ayudarán a concretar convenios similares entre las Universidades de los dos países.

II. CULTURA Y ARTE

Artículo 8.- Ambas Partes se esforzarán por establecer centros e instituciones culturales en el país de la otra parte, de acuerdo a convenios complementarios que se concertarán para tal efecto.

Artículo 9.- Ambas Partes intercambiarán películas culturales, científicas y educacionales, producidas por ambos países. Intercambiarán, también, conjuntos artísticos folklóricos y exposiciones de arte.

Artículo 10.- Ambas Partes ayudarán a fortalecer la colaboración entre las Instituciones de los dos países, tanto culturales como artísticas, en conformidad con un convenio complementario. Igualmente, trabajarán por el intercambio de libros, revistas, folletos, periódicos, documentación histórica y fotocopias de manuscritos.

III. INFORMACION

Artículo 11.- Ambas Partes considerarán la posibilidad de firmar un convenio complementario de información, cuya misión será la de organizar y fortalecer la cooperación en todos los campos informativos (televisión, radio, agencias noticiosas, documentación e intercambio de publicaciones, etc.), por un período que será fijado por las partes.

IV. DEPORTES

Artículo 12.- Ambas Partes estimularán la cooperación entre las instituciones deportivas, dentro de los límites de los regímenes y leyes vigentes en los dos países.

V. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- Este Convenio no impide desarrollar cualquiera otra actividad cultural, científica, educativa o informativa entre las Partes, en el futuro.

Artículo 14.- El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación y tendrá una duración de cinco años, prorrogables automáticamente si alguna de las Partes informa a la otra su deseo de ponerle término con seis meses de anticipación a su vencimiento, a lo menos.

Suscrito en Damasco, a quince días del mes de febrero de 1990 y confeccionado en seis copias originales, en idiomas árabe, español e inglés, teniendo cada una de ellas la misma autenticidad. En caso de diferentes interpretaciones, el texto en inglés



prevalecerá.

Por el Gobierno de la República de Chile, Alberto Besa, Embajador de Chile.- Por el Gobierno de la República Arabe Siria, Eid Abdo, Ministro Adjunto de Educación.